

**RADICADO No. 2023-00194-00**

**PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO**

**DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMFIAR"**

**APODERADO: GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**

**DEMANDADO: JORGE MARIO FUENTES HERNANDEZ**

Arauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, favor proveer.

El secretario,



**SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda Acuerdo de pago de fecha 31 de mayo de 2018, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR"**, representada legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, en contra de **JORGE MARIO FUENTES HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.1 con fecha de vencimiento 30 de Junio de 2018, conforme al plan pagos de la cláusula quinta del acuerdo de pago.
- 1.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 01 de Julio de 2018 hasta que su pago se verifique.
2. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.2 con fecha de vencimiento 30 de julio de 2018, conforme al plan pagos de la cláusula quinta del acuerdo de pago.

- 2.1. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 31 de julio de 2018 hasta que su pago se verifique.
  
3. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.3 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018, conforme al plan pagos de la cláusula quinta del acuerdo de pago.
  
- 3.1. por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 31 de agosto de 2018 hasta que su pago se verifique.
  
4. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.4 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018, conforme al plan pagos de la cláusula quinta del acuerdo de pago.
  
- 4.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 01 de octubre de 2018 hasta que su pago se verifique.
  
5. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.5 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2018, conforme al plan pagos de la cláusula quinta del acuerdo de pago.
  
- 5.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 31 de octubre de 2018 hasta que su pago se verifique.
  
6. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.6 con fecha de vencimiento 30 de Noviembre de 2018, conforme al plan pagos de la cláusula quinta del acuerdo de pago.
  
- 6.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 01 de diciembre de 2018 hasta que su pago se verifique
  
7. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.7 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2018, conforme al plan pagos de la cláusula quinta del acuerdo de pago.
  
- 7.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 31 de diciembre de 2018 hasta que su pago se verifique.
  
8. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.8 con fecha de vencimiento 30 de enero de 2019, conforme al plan pagos de la cláusula quinta del acuerdo de pago.

- 8.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 31 de enero de 2019 hasta que su pago se verifique.
9. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$91.000,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.9 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2019, conforme al plan pagos de la cláusula quinta del acuerdo de pago.
- 9.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 01 de marzo de 2019 hasta que su pago se verifique.
10. Por la suma de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$90.367,00) MCTE**, por concepto de capital vencido de la cuota No.10 con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2019, conforme al plan pagos de la cláusula cuarta del acuerdo de pago.
- 10.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 31 de marzo de 2019 hasta que su pago se verifique.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAIR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.792.455 de Arauca y T. P. No. 316.275 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA "COMFIAR", en la forma y términos del poder conferido, y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ